

## ANEXO

### REFERENCIAS NORMATIVAS APLICABLES A LOS

#### REGLAMENTOS OPERATIVOS (RO) DE LA PRIMERA PARTE DEL CNMF

**1. Reglamento Operativo de Venta y Compra de Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile (el “BCCh”).**

Referencia (Ref.): Capítulos 1.1; 1.2; y 4.2 del CNMF. RO contenido en Cartas Circulares N°s. 488 (RO para la Venta de Títulos de Crédito emitidos por el BCCh), de 13.3.06; y 519 (RO del Capítulo IV.C.1 del anterior Compendio de Normas Financieras (CNF), para la Licitación de Compra de Instrumentos de Deuda Emitidos por el BCCh, mediante el Sistema SOMA), de 30.6.09.

Asimismo, resulta del caso considerar la aplicación de las Cartas Circulares N°s. 525 y 530, de 10 de noviembre de 2009 y 28 de octubre de 2010, respectivamente, referidas a la información asociada a la implementación del sitio de contingencia del servicio SOMA Ventas; y a la documentación requerida para acreditar el período en que los Bonos emitidos acogidos al artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta hayan estado en poder de inversionistas que no tengan la calidad de contribuyentes para los efectos de la retención a que se refiere esa ley.

En este último caso, se deja constancia que la aplicación de la Carta Circular N° 530, de 28 de octubre de 2010, en relación con los Bonos indicados, emitidos de conformidad con el N° 6 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras, se extenderá también a los instrumentos de deuda de esta misma especie, que sean emitidos conforme al Capítulo 1.1 de la Primera Parte del CNMF.

Del mismo modo, por Carta Circular N° 447, de 27 de julio de 2003, se estableció la información de la posición diaria de instrumentos del BCCh, la cual se mantiene igualmente vigente.

Por último, se deja constancia que la referencia a las Cartas Circulares N°s. 447, 525 y 530 se efectúa para efectos de mayor información y para otorgar una relación más sistemática del contexto en el cual se dicta el RO de Venta y Compra de Pagarés y Bonos del BCCh, las cuales no obstante, no se incluyen en este Manual por no formar parte del RO citado.

**2. Normas operativas para la ejecución e implementación del Capítulo 1.3 referido al Mercado Primario de Instrumentos de Deuda Emitidos por el BCCh.**

Ref.: Capítulo 1.3 del CNMF. Normas operativas no dictadas a la fecha.

**3. Reglamento Operativo para la Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO) y Facilidad Permanente de Liquidez (FPL).**

Ref.: Capítulo 2.1., Sección I del CNMF. RO contenido en Cartas Circulares N°s. 536 (modifica RO REPO), de 22.12.11; 522 (modifica RO FPL), de 21.7.09; 520 (RO REPO, texto refundido), de 15.7.09; y 497 (Letra A del RO del Capítulo II.B.1.1 del CNF, que incluye texto refundido del RO FPL), de 7.12.06.

**4. Reglamento Operativo para la Facilidad de Liquidez Intradía del Banco Central de Chile a Participantes del Sistema LBTR (FLI).**

Ref.: Capítulo 2.1., Sección II del CNMF. RO contenido en Cartas Circulares N°s. 522 (modifica RO FLI), de 21.7.09; y 496 (RO FLI texto refundido), de 7.12.06.

**5. Reglamento Operativo para la Facilidad Permanente de Depósito (FPD) y Depósito de Liquidez (DL), en Moneda Nacional, para las Empresas Bancarias.**

Ref.: Capítulo 2.2 del CNMF. RO contenido en Carta Circular N° 489, de 30.5.06.

**6. Reglamento Operativo para la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria (LCGP).**

Ref.: Capítulo 2.3 del CNMF. RO contenido en Carta Circular N° 515, de 20.1.09.

Además, cabe considerar que por Carta Circular N° 526, de 26 de enero de 2009, el Gerente de División de Operaciones Financieras autorizó de manera indefinida la utilización de la LCGP, la cual se refiere al Capítulo II.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras, que pasará a quedar contenido en el Capítulo 2.3 de la Primera Parte del CNMF, sin solución de continuidad.

Conforme a ello, esta Carta Circular, que se mantiene vigente, no se incluye en el RO al no formar parte del mismo.

**7. Reglamento Operativo para las Operaciones de Swaps de Divisas efectuadas mediante sistemas electrónicos.**

Ref.: Capítulo 2.4., Sección II, N° 18 del CNMF. RO no dictado a la fecha.

**8. Normas operativas para la ejecución y aplicación de las disposiciones sobre encaje monetario.**

Ref.: Capítulo 3.1., Sección I del CNMF. Normas operativas no dictadas a la fecha.

Lo anterior, es sin perjuicio de considerar que mediante Carta Circular N° 440, de 17 de diciembre de 2002, se estableció el formato, y los medios tecnológicos, a través de los cuales las empresas bancarias deben remitir al Banco Central de Chile la información sobre encaje en moneda nacional y extranjera.

**9. Reglamento Operativo para la constitución de la Reserva Técnica exigida a las Empresas Bancarias, mediante Depósitos en el BCCh.**

Ref.: Capítulo 3.1., Sección III del CNMF. RO no dictado a la fecha.

**10. Reglamento Operativo del Capítulo 4.1, Primera Parte, del CNMF, referido a las Líneas de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional y en dólares de los Estados Unidos de América, para empresas bancarias.**

Ref.: Capítulo 4.1., Sección I del CNMF. RO contenido actualmente en la Carta Circular N° 497 (Letra B del RO del Capítulo II.B.1.1 del CNF), de 7.12.06; considerando que los modelos de contratos de línea de crédito de liquidez respectivos se contienen en Carta Circular N° 474, de 31 de enero de 2005.